



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1459 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 24 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios más 04 files;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 299-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 03.ABR.2018, emite opinión legal con relación a las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante Oficio N° 299-2018-UNHEVAL/DA, la Dirección de Admisión solicita a esta Oficina opinión legal respecto a las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

De la autonomía universitaria:

2.2 El artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

De la acumulación de las solicitudes:

- 2.3 Con Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO en representación y en su condición de madre del postulante Jean Piero Sánchez Ramos a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, solicita la verificación y exhibición de los documentos de la evaluación de los postulantes Marco Ramsés Aníbal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, a fin de "(...) la corrección al proceso de calificación para la asignación de la vacante de la Facultad de Ciencias Administrativas y otorgar la vacante a mi hijo JEAN PIERO SANCHEZ RAMOS, (...)".
- 2.4 Por Escrito presentado en fecha 06 de marzo de 2018, la administrada MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA en representación y en su condición de madre del postulante Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza a la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, solicita la verificación y exhibición de los documentos de la evaluación de los postulantes Marco Ramsés Aníbal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, a fin de "(...) la corrección al proceso de calificación para la asignación de la vacante de la Facultad de Ciencias Administrativas y otorgar la vacante a mi hijo ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA, (...)".
 - De lo que se advierte que, ambas solicitudes guardan conexión; por consiguiente y, con el propósito de que se les tramite en un mismo expediente y en aplicación del Principio de Celeridad, consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar del TUO, se procede a acumular las solicitudes presentadas por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158° del mismo cuerpo normativo, que prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

De la adecuación de las solicitudes a recursos impugnativos:

2.6 De acuerdo al numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por el Principio de Informalismo, "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; de lo que, se anota que el Principio de Informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de su pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento.



HUANUCO





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario Nº 1459-2018-UNHEVAL.

- 2 -

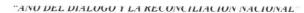
2.7 Revisado el contenido de los Escritos presentados en fecha 06 de marzo de 2018, se advierte que la fundamentación de los mismos están referidos a cuestionar los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzaron vacante los postulantes Marco Ramsés Aníbal López y Linda Belén Muñoz Baldeon; por lo que, en aplicación del Principio de Informalismo, deben adecuarse las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, presentadas por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta en representación de sus hijos y postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Wilfredo Almonacid Espinoza, a un recurso de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Facultad de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado.

Del pronunciamiento de los recursos de apelación:

- 2.8 En principio, cabe señalar que el Proceso de Admisión a las Escuelas Profesionales de la UNHEVAL se encuentra normado por el Reglamento General de Admisión 2018 II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, estableciéndose en el Capítulo V las modalidades de ingreso y el examen de selección general, siendo que en el artículo 18° se establecen las modalidades de ingreso.
 - Al respecto, en el inciso l) se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1º Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2º Deportistas Calificados (DC), 3º Deportistas Destacados Nacionales, 4º Deportistas Destacados Macrorregionales, 5º Deportistas Destacados de la Región Huánuco"; SIGNIFICANDO ELLO QUE LA PRIMERA OPORTUNIDAD PARA CUBRIR VACANTES LO TIENE EL DEPORTISTA CALIFICADO DE ALTO NIVEL QUE HAYA OBTENIDO NOTA APROBATORIA, EN CASO DE NO EXISTIR DEPORTISTA CALIFICADO DE ALTO NIVEL O ESTE NO TENGA NOTA APROBATORIA, LA VACANTE SE ASIGNA AL DEPORTISTA CALIFICADO QUE OBTUVO NOTA APROBATORIA Y EN CASO DE NO EXISTIR **DEPORTISTA** CALIFICADO O NO TENGA NOTA APROBATORIA EL POSTULANTE, LA VACANTE SE OTORGA AL DEPORTISTA DESTACADO NACIONAL; ASI SUCESIVAMENTE SIENDO EXCLUYENTE UNO DE OTRO.
 - De lo que se desprende que para la asignación de vacantes por la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados la Comisión de Admisión debe observar obligatoriamente la prelación que establece la Ley del Deporte, descrito en el párrafo anterior, a efectos de establecer el logro alcanzado por los postulantes en esta modalidad.
- Revisado los expedientes de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo 2.11 Almonacid Espinoza se aprecia que mediante los Oficios Nº 959 y Nº 956-2017-P/IPD, de fechas 05 de diciembre de 2017, el Instituto Peruano del Deporte a través de su Presidente, Oscar Fernández Cáceres, le otorgó a los postulantes la condición de "Deportistas Calificados" y asimismo ambos postulantes obtuvieron nota aprobatoria, hecho que no ha sido observado por la Comisión de Admisión conforme se advierte de los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado en la que alcanzaron vacante los postulantes Marco Ramsés Aníbal López y Linda Belén Muñoz Baldeon, en la que en el rubro "Logro" se ha considerado a los postulantes con el Logro: "Nacional" y no "Deportista Calificado" como correspondía; CONSECUENTEMENTE LAS VACANTES NO LES CORRESPONDIA SER ASIGNADO A LOS POSTULANTES MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ Y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN SINO A LOS POSTULANTES JEAN PIERO SANCHEZ RAMOS Y ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA, POR TENER LOS MISMOS LA CONDICION DE DEPORTISTA CALIFICADO Y DE ACUERDO A LO PRECISADO EN REGLAMENTO DE ADMISION.



PECTOR E 2.10





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario Nº 1459-2018-UNHEVAL.

- 3 -

2.12 Bajo ese panorama, y siendo que la Comisión de Admisión no califico correctamente el logro obtenido por los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza conforme se ha descrito en el numeral 2.11 del Informe Legal, corresponde declararse FUNDADO los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, postulados por las administradas MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO y MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018; EN CONSECUENCIA, SE OPINA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DECLARE INGRESANTES A LOS POSTULANTES JEAN PIERO SANCHEZ RAMOS Y ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA y SE DISPONGA QUE LA DIRECCION DE ADMISION LE EMITA LA CONSTANCIA DE INGRESO RESPECTIVA; ASIMISMO TAMBIEN SE AUTORICE LA MATRICULA EXTEMPORANEA DE AMBOS POSTULANTES.

SITUACION DE LOS POSTULANTES MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ Y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN:

Que, tal como se tiene precisado en los considerandos anteriores, se encuentra establecido que, a los postulantes MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEÓN, NO SE LES DEBIO HABER ASIGNADO VACANTES POR CUANTO EXISTIAN POSTULANTES QUE TENIAN LA CONDICION DE DEPORTISTAS CALIFICADOS Y HABIAN APROBADO EL EXAMEN DE ADMISION, MIENTRAS ELLOS TENIAN LA CONDICION DE DEPORTISTAS NACIONALES.

Que, la asignación de Vacantes a los postulantes MARCO RAMSÉS ANIBAL LOPEZ Y LINDA BELEN MUÑOZ, se ha realizado transgrediendo el artículo 18° inciso I) del Reglamento de Admisión en la cual se estipula la modalidad de admisión por Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, estableciéndose como requisitos de postulación que: "Los postulantes por esta modalidad deben acreditar su condición de deportista calificado y destacado con documentos originales, de acuerdo a cada condición y mostrando únicamente su mejor título o marca obtenida para la modalidad a la que postulara", precisándose más adelante que: "Es requisito indispensable obtener nota aprobatoria mínima de 10.5 en el examen de aptitud académica. Para la asignación de la vacante se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido por la Ley del Deporte. En caso de empate en la misma categoría se tendrá en cuenta la nota de aptitud académica", es así que líneas más adelante señala que: "En concordancia con la Ley del Deporte, para la asignación de vacantes, se tendrá en cuenta el siguiente orden: 1º Deportistas Calificados de Alto Nivel (DECAN), 2º Deportistas Calificados (DC), 3º Deportistas Destacados Nacionales, 4º Deportistas Destacados Macrorregionales, 5º Deportistas Destacados de la Región Huánuco".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; en el presente caso existe transgresión de una norma reglamentaria que es el Reglamento de Admisión, el cual lesiona el derecho fundamental del derecho a la educación, al permitir que se considere como ingresantes a postulantes que no cumplen con los requisitos por la modalidad de Deportista Calificado, consecuentemente se debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 211.2º del TUO de Procedimiento Administración General Administrativo: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"; POR LO CUAL DEBE OTORGARSE UN PLAZO DE 5 DÍAS A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ Y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEON; CON LA RESOLUCION A EMITIRSE PARA QUE HAGAN VALER SU DERECHO DE DEFENSA SOBRE LA ASIGNACION DE VACANTES SIN TENER LA CONDICION DE DEPORTISTAS CALIFICADOS.









UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 1459-2018-UNHEVAL. **De las responsabilidades administrativas:**

- 4 -

Que, advirtiéndose en el caso de autos que, se ha evidenciado que en la asignación de vacantes en el examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, no se ha tenido en cuenta el orden de prelación que establece la Ley del Deporte para la calificación de los deportistas calificados y deportistas destacados, el cual se encuentra establecido en el artículo 18º del Reglamento General de Admisión 2018 - II de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 388-2018-UNHEVAL, de fecha 19 de enero de 2018, y la demora en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes, corresponde que estos hechos sean puestos en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a estos hechos.

3. OPINIÓN:

- Que, se REMITA el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva:
 - Que, se ACUMULE las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO y MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.
 - Que, se ADECUEN las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO y MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, a recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado.
 - Que, se declare FUNDADO los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, postulados por las administradas MIRNA ARIZA RAMOS TORATTO y MILKA EDITH ESPINOZA ACOSTA en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018; EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERE COMO INGRESANTES A LA UNHEVAL A LOS POSTULANTES JEAN PIERO SÁNCHEZ RAMOS Y ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA; DISPONIENDOSE LA ASIGNACION DE DOS VACANTES Y SE AUTORIZA LA MATRICULA EXTEMPORANEA DE LOS MISMOS.
 - Que, se INICIE el procedimiento de nulidad de oficio sobre las vacantes asignadas a los
 postulantes MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ Y LINDA BELÉN MUÑOZ
 BALDEON; para lo cual debe otorgarse un plazo de 5 días a los representantes legales de los
 menores para que hagan valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacantes sin tener
 la condición de deportista calificados,
 - Que, se RECOMIENDA a la Dirección de Admisión modificar el Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, en lo que respecta a la modalidad de admisión de Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, debiéndose establecer que los postulantes a fin de acreditar su condición de deportista calificado y destacado deben presentar únicamente los documentos originales necesarios que acrediten tal condición.
 - Que, se REMITA copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacantes en la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, así como en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes.

Que en la sesión ordinaria N° 20 de Consejo Universitario, del 23.ABR.2018, luego de la deliberación, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, así como teniendo en cuenta el informe técnico de la Dirección de Admisión, el pleno acordó:

VKFQVum





"ANU DEL DIALUGU Y LA KECUNCILIACIUN NACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario Nº 1459-2018-UNHEVAL.

- 5 -

- Acumular las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Adecuar las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, a recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado.
- Declarar fundado los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018; en consecuencia, declarar como ingresantes a la EP de Ciencias Administrativas de la UNHEVAL, Modalidad de Deportista Calificado, a los postulantes JEAN PIERO SÁNCHEZ RAMOS y ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA; para lo cual se dispone la asignación de dos vacantes; y autorizar su matrícula extemporánea.

Iniciar el procedimiento de nulidad de oficio sobre las vacantes asignadas a los postulantes MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEON, para lo cual debe otorgarse un plazo de 5 días a los representantes legales de los menores para que hagan valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacantes sin tener la condición de deportista calificado.

Disponer que la Dirección de Admisión proponga la modificación del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, en lo que respecta a la modalidad de admisión de Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, debiéndose establecer que los postulantes a fin de acreditar su condición de deportista calificado y destacado deben presentar únicamente los documentos originales necesarios que acrediten tal condición.

Remitir copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacantes en la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, Examen de Admisión 2018-II, así como en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído Nº 0368-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220, por el Estatuto el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución Nº 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 4.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. ACUMULAR las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. ADECUAR las solicitudes de verificación y exhibición de documentos, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, a recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 - II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

"ANU DEL DIALUGU Y LA RECUNCILIACION NACIONAL"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario Nº 1459-2018-UNHEVAL.

-6-

WWW. QUIÑONEZ

SECRETARIA GENERAL

- 3º. DECLARAR FUNDADO los recursos de apelación contra los resultados del examen de admisión 2018 II de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la Modalidad de Deportista Calificado, postulados por las administradas Mirna Ariza Ramos Toratto y Milka Edith Espinoza Acosta, en representación y en su condición de madres de los postulantes Jean Piero Sánchez Ramos y Alejandro Wilfredo Almonacid Espinoza, mediante los Escritos presentados en fechas 06 de marzo de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. DECLARAR como ingresantes a la EP de Ciencias Administrativas de la UNHEVAL, Modalidad de Deportista Calificado, a los postulantes JEAN PIERO SÁNCHEZ RAMOS y ALEJANDRO WILFREDO ALMONACID ESPINOZA; para lo cual se dispone la asignación de dos vacantes; y autorizar su matrícula extemporánea, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. INICIAR el procedimiento de nulidad de oficio sobre las vacantes asignadas a los postulantes MARCO RAMSÉS ANÍBAL LÓPEZ y LINDA BELÉN MUÑOZ BALDEON, para lo cual debe otorgarse un plazo de 5 días a los representantes legales de los menores para que hagan valer su derecho de defensa sobre la asignación de vacantes sin tener la condición de deportista calificado, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 6º. DISPONER que la Dirección de Admisión proponga la modificación del Reglamento General de Admisión de la UNHEVAL, en lo que respecta a la modalidad de admisión de Deportistas Calificados y Deportistas Destacados, debiéndose establecer que los postulantes a fin de acreditar su condición de deportista calificado y destacado deben presentar únicamente los documentos originales necesarios que acrediten tal condición, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 7º. REMITIR copia simple de todo el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones conferidas, referente a la asignación de vacantes en la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas por la modalidad de deportista calificado, Examen de Admisión 2018-II, así como en el trámite de las solicitudes presentadas por los postulantes, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

8°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. Raynatad M. OSTØS MIRAVAL RECTOR

Distribución:

Rectorado VRAcad. VRInv OCI.-Transparencia AL-DAdmisión DAySA Interesados JPACAD FCAT Secretaría Técnica Archivo